

que ninguno use de Capada des nuda, se dia,
ni de noche des de las ocho en adelante ni vestida
pena de perderla y quatro dias de Carcel y doze
cator aplicados Concedida aplicacion. Que de las
diez de la noche en adelante ninguno han de ba
que hando reparandose en las Calles ni en las
esquinas, pena de quatro dias de Carcel y 12
ducados por la primera, y por la segunda doble, y de
la tercera del arbitrio de los Jueces. Que no han
den en Cuadras de noche bajo la pena de dos
cator aplicados Conforme a dho y quatro dias
de Carcel. Que qualquiera persona de mal vi
vir Salga de esta villa y su Jurisdic. dentro de
trecho dia Comprehendim^{to} que el Jefe de la villa de
esta Jurisdic. Que ninguna persona juegue de
naipes, dados, ni otros Juegos algunos alizitos
como prohibidos por las Leyes y practicas
bajo las penas por ellas impuestas, y se pierda el
dinero que se les en quentre en el Juego, y se qua
tro Ducados aplicados Conforme a dho y quin
ce dias de Carcel. Que el meronero no acosa en
la prada ni otro terreno de esta villa persona al
guna de mal vivir bajo las Penas de quatro Du
cados Concedida aplicacion y diez dias de Carcel
col. ^{no observen} los tenedores guarden los aranceles
por este Ayuntamiento ^{se les piden} y se les piden
la multa de dos Ducados ^{Concedida aplicacion} por la primera

